



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2002 00189 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al abogado William Sánchez Toro, como apoderado judicial de la cesionaria de los derechos de crédito del demandante Hernando Mora Rojas, en los términos y efectos del mandato conferido.

Por secretaria compártase el link del expediente digital que reposa en la plataforma OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b30569e061144c20ddc9da71fbb3b55734d480f5990c2da56d58499531d52**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2011 00441 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

Solicitó la parte ejecutante mediante escrito del 30 de septiembre de 2022, se librara mandamiento de pago por los intereses que se causaren desde la fecha de la sentencia y hasta el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones, solicitando el embargo de las cuentas bancarias que estuvieren a nombre de la demandada en la entidad financiera Bancolombia. No obstante, en providencia del 09 de diciembre de 2022 omitió el Despacho pronunciarse al respecto.

Bajo esas circunstancias, en aplicación al artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se dispone adicionar el auto del 09 de diciembre del presente, librando orden de pago en contra de la Clínica Martha S. A. en Liquidación y en favor de Olaya Hernández Herrera, Daniel Augusto Bravo Rodríguez, Harold Francisco Bravo Hernández, Cindy Vanessa Bravo Hernández, Javier Augusto Bravo Hernández, Esneider Arturo Ospina Hernández, por concepto de interés legal del 6% anual, sobre cada uno de los valores reconocidos para cada uno de los aquí demandantes en la sentencia de segunda instancia calenda 18 de octubre de 2016 y hasta tanto se acredite su pago.

De otra parte, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en favor de la demanda Clínica Martha S.A. en Liquidación, en la entidad financiera Bancolombia.

La medida se limita a **\$250.000.000**. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el párrafo 2º de la disposición en comento.



Por sustracción de materia, el despacho se releva del estudio de los recursos impetrados por la parte actora, en tanto sus inconformidades fueron resueltas en el ejercicio del control de legalidad.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N. °07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc30231aa250283798da36a72c205e7a33ee552ec2264e8a2a3adac545e9a42**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00020 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 27 de febrero de 2023 por la secretaría:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO HALLIBURTON LATIN AMERICA LTDA EN FAVOR DEL DEMANDANTE ETILVIA ROSA CONTRERAS DE MURCIA

Cert. Cámara de Cio (exp. Digital)	4100
Notificaciones (Exp. Digital)	7200
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 006 Cd. 01 Exp. Digital)	4.389.015,00
Agencias en derecho 2ª Inst. (Archivo 02 Cd. No. 02 Exp. Digital)	\$ 2.300.000,00

Total Costas	\$ 6.700.315,00
---------------------	------------------------

Son: Seis Millones Setecientos Mil Trescientos Quince pesos M/cte (\$6.700.315.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. Manifestada la voluntad de la parte actora, póngase en conocimiento a la pasiva del memorial allegado el 03 de marzo de 2023, y que podrá consultar en el archivo 013 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566324335f933a59aaed79d88fa5fc677eb3afb102780ee8f7962b57b209d43b**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00151 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 27 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Carlos Eulogio Silva **contra** Orlando Urrego Medina, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67805871c5515fd427bedce2d3113f9322d806cab6b2937cd2e8de35e931285d**

Documento generado en 13/03/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00032 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. A la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte actora, a de indicarse que la publicación allegada en memorial del 21 de noviembre de 2022, no se evidencia en que periódico y día fue publicada, como tampoco se acompaña certificación del funcionario competente.

De este modo, deberá allegar copia de la página del periódico en que obra dicha publicación, en los términos del inciso 4 del artículo 108 del C.G.P.

II. Dadas las manifestaciones de la parte actora, respecto al escrito de reforma de demanda, se requiere a la secretaria del despacho para que previa consulta en el correo electrónico, se constate si el escrito fue allegado al juzgado dado que no obra en el expediente digital. De los hallazgos, elabórese informe secretarial ingresando nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7f8b167397abe8eb6a2eb6baebc840cfa5a54cda524dfcf805110e17a15282**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00176 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la solicitud de aplazamiento elevada por los apoderados de la parte demandante y demandada Sayco, no se llevo a cabo la audiencia programada para el 27 de febrero del corriente, en tanto ya tenían programadas otras diligencias en diferentes despachos judiciales.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d2a79b8928645b47961768367edf52836ff4fca4d820bcf159e9750d073d7**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00550 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado a la parte actora para que allegara la información requerida, la misma guardó silencio.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17738e8432ba8b059751628b8762015441ac0a8f9dce770cf4687492079924**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00086 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago allegada por el apoderado de la parte actora, **se le requiere para que en el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación en estados del presente auto, **aclare** el valor sobre el cual pretende se libre orden de pago por concepto de costas, toda vez que el relacionado en su escrito de demanda, no corresponde a la totalidad de las costas aprobadas en auto calenda 09 de diciembre de 2022, salvo que su deseo, sea únicamente el de ejecutar exclusivamente las impuestas por la segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd8a5117214a9f378c0a7a88e6bbc50bc6177350766bd70b45ffab023e8e74d**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00503 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incorporadas las pruebas decretadas de oficio en audiencia calenda 24 de enero de 2023 conforme lo allí ordenado, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d3cfef91a6cf11a028b8605c78a473b857e8b9136c68f2f91e9c00cf1c0cc**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00532 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P. ¹ se acepta la renuncia presentada por la abogada Angélica Liliana Santos Aguilar, al poder conferido por la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Salud.

II. Conforme se ordenó en el numeral 5º de auto calenda 07 de septiembre de 2022 se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ Aplicable a los asuntos del trabajo por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y la. S.S



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915ef02882d6a608b82a9a0d4eab04adac2a7eed6fb85a82a47f420fb63e137e**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00597 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 16 de junio de 2021, de la Sala 5º Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el auto del 11 de febrero de 2020 proferido por este despacho en el que se había declarado probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

II. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas se señala EL PROXIMO DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N. **º07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ed75038fb728c3fd4483938580b6570aff2863b62f23f6dc002f147af9bca**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00715 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410314f2ab640aa4af440722f05c0412fd5cc52e4b9346726e814f8220babd4**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00280 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 09 de febrero de 2022, de la Sala 5º Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó el auto del 04 de febrero de 2021 proferido por este despacho en el que se declaró infundada la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario.

II. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N. **º07**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd14cc060ea17216b74bd109068458b708994b8c3fce1c076035e87fa17eefb**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00329 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos de la sustitución al poder conferida por el abogado Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, téngase al abogado Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz como apoderado judicial sustituto de la demandante Nubia Roció Gutiérrez Ariza.

II. De la publicación allegada por la ejecutante mediante memorial aportado el 10 de febrero de 2023, evidencia el despacho que el mismo, no cumple las exigencias previstas en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., en tanto lo que se hizo, fue publicar el contenido del auto calenda 05 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se ordena realizar la publicación en la forma que prevé el inciso 1 del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, acatando las directrices impartidas en auto de 05 de diciembre de 2022.

Para lo anterior, por secretaria elaborase el edicto emplazatorio respectivo conforme lo ordenado en providencia en mención.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa702bb4f2544f17103e8f79c5e3964fe8d779eb4afcea33a514a360201274**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00009 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Requeridas en dos ocasiones por el despacho a las partes, habiendo guardado silencio, dispone el estrado negar de plano la solicitud de suspensión del proceso y continuar el curso normal del mismo. En gracia de discusión, la solicitud fue allegada mediante correo electrónico el 07 de octubre de 2020, por lo que si se hubiere aceptado la suspensión del mismo, dicho termino ya se encontraría fenecido.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la Compañía Prestadora de Servicios del Llano S.A.S., - COPRESELL S.A.S., del auto proferido el 04 de marzo de 2020 que admitió la demanda en su contra.

Lo anterior porque pese a que la parte actora surtió trámites de notificación, los mismos se hicieron en virtud del Decreto 806 de 2020, norma que radicada la demanda aún no se encontraba vigente. Así mismo, por cuanto la parte demandada en el contrato de transacción suscrito por las partes, manifestó ser de su conocimiento la existencia de este proceso.

En consecuencia, se corre traslado a la demandada Compañía Prestadora de Servicios del Llano S.A.S., - COPRESELL S.A.S., del auto que admitió la



demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de tenerla pior no contestada.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N. **007**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3966e95ead8e38e958baf583a4c888319e4860c3d2ea2ab695db33c84f7cedcf**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00020 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 10 de marzo de 2020 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Claudia Patricia Linares contra Paola Salcedo Enciso, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d490e5af07584d6d0cac441d213361afe435a046b4a6e6ff7af2e9f517f0a**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00036 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 17 de febrero de 2023 por la secretaría:

Rad. No. 2020 00036 00

Atendiendo lo establecido por el despacho en auto de fecha 11 de febrero de 2022 dictado en audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE IMEC SA ESP EN FAVOR DE LA DEMANDADA IMEC SA ESP

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 25 Exp. Digital) \$ 1.000.000,00

Total Costas	\$ 1.000.000,00
---------------------	------------------------

Son: Un Millón de pesos M/cte (\$1.000.000.00)

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d1cd4878e2eed15e64bce2ed520e1a262f698c2c59289637bdcbb992882e4**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00056 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado y sin que las partes hubieren emitido pronunciamiento alguno, conforme se dispuso en providencia dictada en audiencia llevada a cabo el día 08 de septiembre de 2021 se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º07. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5051221b9bb8781dce588ce8df7197aab36a10f02766f547470ab2a1c1d2bd3**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00095 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la prueba grafológica conforme se determino en providencia del 07 de septiembre de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue a la secretaria del despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, la certificación laboral aportada de fecha 11 de septiembre de, teniendo en cuenta que consultado el expediente físico y los documentos aportados en memorial del 17 de agosto de 2022, el mismo corresponde a una copia y no al original.

Respecto a los demás medios de prueba tachados de falsos, se informa a la pasiva que en el expediente físico obran los originales.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 15 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º07, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f505f75febc4a4e1d610febbfab288aa627510ae089c46fa15b6e5c7eee0e**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00171 00**

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se dispuso en providencia dictada en audiencia suspendida del 14 de febrero de 2023, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual para los apoderados, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, la etapa procesal de **práctica de pruebas (interrogatorios y testimonios)** se efectuará de forma **presencial** en la sala de audiencias del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, ubicada en el piso 4 de la Torre A del Palacio de Justicia Villavicencio, oficina 417, Sala 14, de acuerdo al inciso 3º del Art 7 de la Ley 2213 de 2022.¹

Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y advertir a sus poderdantes y testigos de su presencialidad en la Sala de Audiencias, con disponibilidad de tiempo.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ “Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf4542bfd9e6966f4f613582fd62c30a5b7f9337a0028497fc195aa27646d9**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 2021 00382 00

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encontraba el estrado en estudio del expediente de la referencia con miras a abordar la audiencia concentrada programada para el próximo 8 de marzo, la cual no fue posible realizar por permiso concedido al Juez por los días 8, 9 y 10 de marzo por el Tribunal Superior de Villavicencio, mediante la resolución No 096 del 2 de marzo.

En control de legalidad de la actuación conforme al lineamiento del Art. 48 del C.P.T y S.S, en concordancia con el Art. 132 del C.G.P, se encontraron las siguientes situaciones que ameritan un pronunciamiento de mérito a efectos de evitar futuras nulidades, máxime cuando se convocaba a una audiencia concentrada en la que se agotaría íntegramente la instancia.

1. La parte demandante demando a:

Transporte Transmaquina Ltda. Demandado principal
Margarita Bustos Peña. Demandado en solidaridad.
Rosa Marcela Bustos Peña. Demandado en solidaridad.
Patricia Olga Yaneth Bustos Peña. Demandado en solidaridad.
Joselin Bustos Peña. Demandado en solidaridad.

2. Sin parar en mientes que Patricia Olga Yaneth Bustos Peña, no es socia de la sociedad demandada, pues conforme al certificado de existencia y representación legal que aquella misma arrimo, los socios de la sociedad demandada son:

Margarita Bustos Peña.
Rosa Marcela Peña Bustos
Patricia Peña Bustos
Olga Yaneth Peña Bustos
Joselin Peña Bustos.



3. A continuación y previa inadmisión el despacho procedió a admitir demanda en contra de:

Transporte Transmaquina Ltda
Margarita Bustos Peña.
Rosa Marcela Bustos Peña
<i>Patricia Bustos Peña</i>
<i>Olga Yaneth Bustos Peña</i>
Joselin Bustos Peña

Sin detenerse a examinar que *Patricia Bustos Peña* y *Olga Yaneth Bustos Peña*, si bien son socias de la sociedad demandada, no fueron demandas, por ende mal podía el despacho a motu proprio determinar la calidad de demandadas de aquellas. Pero además se indicó como demandados a

Rosa Marcela Bustos Peña
<i>Patricia Bustos Peña</i>
<i>Olga Yaneth Bustos Peña</i>
Joselin Bustos Peña

Cuando las personas inscritas en cámara de comercio como socios son:

Rosa Marcela Peña Bustos
Patricia Peña Bustos
Olga Yaneth Peña Bustos
Joselin Peña Bustos.

Es decir, personas absolutamente distintos de los socios, que la calidad con las que se les llama al juicio, pero respecto desde el escrito de demanda el apoderado confunde sus apellidos.

4. Notificada la parte demandada conforme lo expresa el auto calendarado 25 de febrero del 2022, se les tuvo por contestada la demanda a:



Empresa de Transportes Transmaquinaria Limitada.
Margarita Bustos Peña.
Rosa Marcela Bustos Peña.
Patricia Bustos Peña.
Olga Yaneth Bustos Peña.
Joselín Bustos Peña

Sin tener en cuenta que

Rosa Marcela Bustos Peña.
Patricia Bustos Peña.
Olga Yaneth Bustos Peña.
Joselín Bustos Peña

No tienen la calidad de socios, se evidencia entonces que a partir del error del apoderado en la enunciación de los nombres de los socios se genero la irregularidad.

El apoderado de la parte demandada, en su escrito de contestación contesta demanda en representación de:

Transporte Transmaquina Ltda
Olga Yaneth Bustos Peña
Patricia Peña Bustos
Joselin Bustos Peña
Rosa Marcela Bustos Peña
<i>Patricia Bustos Peña</i>

Es decir, pese a que en el auto se calendado 22 de febrero se le tuvo por contestada la demanda a Margarita Bustos Peña, el apoderado no contesto demanda respecto de aquella.

Todo este cumulo de imprecisiones e irregularidades, llevan al convencimiento de que se erro a partir del auto admisorio de demanda, a tener por demandadas en calidad de socios a personas naturales que no



están contenidas en el auto admisorio de demanda, lo cual ha llevado a que para este momento no sea posible fijar fecha para la celebración de audiencia, por el contrario bajo la teoría de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y una actuación irregular no puede ser fuente de errores sucesivos, amerita regresar la actuación al momento a partir del cual se presentaron las falencias, esto es el auto admisorio de la demanda calendado 13 de diciembre del 2021, para en su reemplazo, dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones acaecidas a partir del auto en comento y en su reemplazo deberá ingresar el expediente nuevamente al despacho para la calificación de la legalidad de la demanda, bajo los parámetros de los Art. 25, 25 A y 26 del C.P.T Y S.S, ello en atención a que tal y como transcurre el proceso, se vinculo a la actuación a personas de quienes se dice la calidad de socios que:

1. No fueron demandados.
2. Se invirtieron los apellidos de aquellos que si fueron demandados.
3. Se admitió demanda en contra de personas que no tienen la calidad de socios.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891bc1a527306eff68f0ba6ffbe07b3481da59a6dff4897a2e63853e66aa4a3b**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 2022 00370 00

Villavicencio, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se evidencia en que el auto proferido el pasado 7 de marzo de la presente anualidad se cometió el yerro de programar para la misma fecha y hora del 13 de abril del año en curso a las 9:15 a.m, audiencia en los procesos 2022-00370-00 y 2020-00209-00.

Se subsana la falencia señalando la fecha del DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M, audiencia concentrada de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S, en el proceso de la referencia

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **15 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 07**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df55efb3994ccd2ed25bc5448730fa908967e1f50d2f4fdb724467de112ed9**

Documento generado en 13/03/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>